



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2017-366-SPA-212 y su acumulado PAOT-2017-526-SPA-311 relacionado con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Se recibieron dos denuncias ciudadanas respecto al derribo de arbolado derivado de la ampliación vial realizada sobre Avenida Insurgentes Sur, colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### **Derribo de arbolado**

Las presentes denuncias ciudadanas se refieren al presunto derribo de arbolado derivado de la ampliación vial realizada sobre Avenida Insurgentes Sur, colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Igualmente, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 contempla que en todo derribo arbolado deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que en fecha 05 de enero de 2017 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Delegación Tlalpan hizo del conocimiento de esta Procuraduría la realización de un proyecto de adecuación geométrica para la habilitación de un tercer carril en Avenida Insurgentes Sur, en el tramo comprendido entre Avenida San Fernando y Ayuntamiento. Adicionalmente, entregó copia simple de la Resolución Administrativa número SEDEMA/DGRA/DEIA/015242/2016 mediante la cual la Dirección General de Regulación Ambiental (DGRA) de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX autoriza el derribo de 18 árboles y estableció la propuesta de restitución de 140 árboles cuyas características deberán ser las señaladas en la NADF-001-RNAT-2015.

Aunado a lo anterior, en fecha 9 de febrero del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando que sobre la Avenida Insurgentes Sur se llevaban a cabo obras para ampliar un carril de la avenida en el sentido Sur-Norte. Asimismo, se constató un total de 18 derribos y esquilmos en la zona de obra.

Posteriormente, en fecha 17 de mayo del presente año, el Director General de Regulación Ambiental remitió mediante oficio copia simple del análisis realizado al informe de actividades 2017 de esta Procuraduría en materia de obra pública, contemplando el proyecto de ampliación vial desarrollado en Avenida de los Insurgentes Sur; dentro de dicho análisis, la Dirección General de Regulación Ambiental menciona el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/022996/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, referente al proyecto de reforestación y arquitectura del paisaje de la obra en cuestión, del cual esta Entidad solicitó copia simple.

Adicionalmente, esta Subprocuraduría remitió a la Dirección General de Obras de la Delegación Tlalpan copia simple del dictamen técnico elaborado por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Entidad, referente a la factibilidad de



instalación de jardineras sobre la banqueta de la Avenida Insurgentes Sur y el tipo de vegetación que puede establecerse en las mismas; sin embargo, dicha Dirección General no emitió respuesta alguna.

Por otra parte, en fecha 03 de agosto del 2017 se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan informara el estado que guardaba la restitución de 140 individuos arbóreos como medida de compensación y copias simples del "Proyecto de Reforestación, Arquitectura del Paisaje y Mantenimiento" así como el "Programa de Trasplante" solicitados en las condicionantes 2.0 y 2.2 de la Resolución Administrativa número SEDEMA/DGRA/DEIA/015242/2016; al respecto, el 7 de noviembre de 2017 dicha Dirección General presentó los documentos solicitados e hizo del conocimiento de esta Entidad que la compensación por los derribos se había llevado a cabo en los sitios de plantación siguientes:

| Ubicación                                                           | Liquidambar | Níspero   | Fresno    | Trueno    | Ciprés<br>Italiano | Total      |
|---------------------------------------------------------------------|-------------|-----------|-----------|-----------|--------------------|------------|
| Camellón de Avenida Insurgentes Sur                                 | -           | -         | 14        | 8         | 1                  | 23         |
| Área verde colindante al Centro de<br>Rebombeo de Fuentes Brotantes | -           | 5         | 9         | -         | -                  | 14         |
| Camellón lateral del Blvd. Adolfo López<br>Mateos (Periférico Sur)  | 1           | 25        | 63        | 3         | -                  | 92         |
| Parque Loreto y Peña Pobre                                          | -           | -         | 11        | -         | -                  | 11         |
| <b>Total:</b>                                                       | <b>1</b>    | <b>30</b> | <b>97</b> | <b>11</b> | <b>1</b>           | <b>140</b> |

En razón de lo anterior, en fecha 15 de noviembre de 2017 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos en cada uno de los sitios de plantación, constatando así el estado estructural y fitosanitario de los 140 individuos arbóreo de los cuales en general es bueno.

Por lo antes señalando, y considerando que se implementaron las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones ambientales en materia de arbolado respecto a la restitución por la afectación al mismo; y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de 18 individuos arbóreos ubicados sobre Avenida Insurgentes Sur, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan; dichos derribos formaban parte del proyecto denominado "Ampliación de Sección Vial Avenida Insurgentes Sur Dirección Norte" y fueron autorizados dentro de la Resolución Administrativa número SEDEMA/DGRA/DEIA/015242/2016 emitida por la Dirección General de Regulación

Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX; asimismo, se estableció una compensación de 140 individuos arbóreos cuyas características debían ser las señaladas en la NADF-001-RNAT-2015.

- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan realizó la plantación de los 140 individuos arbóreos de las especies *Fraxinus udhei*, *Ligustrum lucidum*, *Liquidambar styraciflua* y *Eriobotrya japonica* en los siguientes sitios: Camellón de Avenida Insurgentes Sur, Área verde colindante al Centro de Rebombeco de Fuentes Brotantes, Camellón lateral del Blvd. Adolfo López Mateos (Periférico Sur) y Parque Loreto y Peña Pobre, los cuales se encuentran en aparente buen estado sanitario y estructural.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGH/YBM/DHA/AEO